



RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1043/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 41/17, a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 107 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base según informe referido, en fecha 08 de agosto de 2016, el señor Mario Gómez, quien dice representar a la firma AGROTIERRA S.A., presento ante la Dirección de Semillas, una bolsa de semillas de maíz híbrido nacional de 25 Kg. de la marca MAZPAR, variedad MP 375, con etiqueta de homologación N° S0700024807, a fin de verificar la validez del análisis impreso en dicha bolsa.

Que, de la verificación del número de etiqueta de homologación en el Sistema Informático de Semillas (SISEM), se constató que la referida fue emitida para la variedad MP


Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

370 de la especie de maíz híbrido a la firma CADEC S.A., sin embargo la bolsa contenía la variedad MP 375.

Que, en fecha 09 de agosto de 2016, funcionarios de la Unidad de Control y Apoyo Técnico del SENAVE, se constituyeron en la firma AGROTIERRA S.A., a fin de informarle de la retención de la bolsa de semillas llevada a la Dirección de Semillas por el señor Mario Gómez, oportunidad en que la entidad se comprometió a presentar una denuncia formal sobre el caso en particular.

Que, obra en el expediente tomas fotográficas de la bolsa de semillas, de la etiqueta de homologación y de etiqueta de origen.

Que, por Acta de Fiscalización N° 14177 de fecha 22 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE dejan constancia de la retención por parte de la Dirección de Semillas de la bolsa en cuestión.

Que, por Nota de fecha 11 de agosto de 2016, la firma CADEC S.A., menciona que por un error involuntario se rótulo en forma incorrecta la bolsa de maíz MP 375, con la etiqueta SENAVE N° S070004790, correspondiente al híbrido MP 370.

Que, según el Informe de la Unidad de Control de Apoyo Técnico del SENAVE indica que la firma CADEC S.A., no contaba con Plan de Producción de dicha variedad, que posteriormente el Departamento de Certificación de Semillas informa por Memorando DCS N° 210/2016 que dicho plan fue presentado y como prueba adjunta el extracto del Plan de Producción de la firma CADEC S.A., referente a la producción de semillas de maíz y listado con detalles de etiquetas emitidas.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Dictamen N° 1011 de fecha 30 de agosto de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección de Semillas que a través de sus áreas pertinentes se constituya en las instalaciones de la firma CADEC S.A., a fin de verificar la existencia de más bolsas con etiquetado incorrecto e informar al respecto para la emisión de un dictamen conclusivo.

Que, por Acta de Fiscalización N° 14178 de fecha 01 de setiembre de 2016, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la firma CADEC S.A., dando cumplimiento a lo recomendado por el Dictamen N° 1011, donde constatan la existencia de 19 (diez y nueve) bolsas de semillas de maíz con etiquetas de homologación mal rotuladas en la variedad MP 370, estando adheridas a las mismas las etiquetas que corresponden a la variedad MP 375, una de las bolsas mencionadas se hallaba con la etiqueta rota pero con el código QR, se adjuntaron tomas fotográficas de los productos. Las etiquetas de homologación citadas abajo pertenecen a las adheridas a las bolsas retenidas:

Número de Etiquetas	SISEM emitidas a la variedad	Adheridas a las bolsas
S0700024791	MP 370	MP375
S0700024789		
S0700024796		
S0700024803		
S0700024797		
S0700024800		
S0700024798		
S0700024795		
S0700024802		
S0700024790		
S0700024806		
S0700024804		
S0700024793		
S0700024801		
S0700024794		
S0700024808		
S0700024805		



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

S0700024792		
Rota pero con el código QR		

Que, la normativa institucional indica que toda semilla expuesta al público o transferida bajo cualquier título debe estar debidamente etiquetada e identificada, esta obligación se asigna al comerciante quien esta constreñido a identificarla en forma clara y correcta, adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para su comercialización.

Que, en el expediente obran informes, acta y tomas fotográficas, proveídas por la Unidad de Control y Apoyo Técnico, donde se observa que la etiqueta de homologación N° S0700024807 provista por la Dirección de Semillas para la variedad de maíz MP 370, fue adherida a una bolsa que contenía otra variedad específicamente, maíz híbrido MP 375.

Que, se encuentra en el expediente el Acta de Fiscalización N° 14178, en el cual funcionarios técnicos de la institución, proceden a la retención de bolsas de semillas por el incorrecto por el incorrecto etiquetado de éstas, totalizando 19 (diecinueve) bolsas y acompañan tomas fotográficas de las mismas.

Que, de todo se presume que la entidad CADEC S.A., etiqueto erróneamente bolsas de semillas y comercializó las mismas estando incorrectamente identificadas, en presunta contravención a las normas vigentes referidas más arriba.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1420/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. - CADEC S.A., con RUC N° 80063380-6, por supuestas infracciones a la Ley N° 385/94 en sus artículos 58 y 60 específicamente por el etiquetado erróneo de bolsas de semillas y comercialización de las



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

mismas estando incorrectamente identificadas, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 107 de fecha 26 de diciembre de 2016.

Que, a fs. 29 de autos obra el A.I. N° 01/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. - CADEC S.A., con RUC N° 80063380-6, en base a las disposiciones de la Resolución N° 107 de fecha 107 de fecha 26 de diciembre de 2016; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de marzo de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 49 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Julio Cesar Gracietti, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“...Respecto al Acta N° 14178 de fecha 01 de setiembre de 2016, del SENAVE, por la cual fueron retenidas 19 bolsas de semillas de maíz híbrido de la marca MAZPAR de 25 kilogramos cada una con etiquetas de homologación mal adheridas que corresponden a la variedad MP 370 fueron adheridas a la variedad MP 375 y Acta N° 14177 de fecha 22 de agosto de 2016 por la cual se ha verificado y constatado en el sistema informático SISEM que la etiqueta de homologación adherida a la bolsa de semillas de maíz híbrido presentado en la oficina de la DISE por el Señor Mario Gómez corresponde al maíz híbrido variedad MP 370 y nó a la variedad MP 375 como se ha presentado, razón por la que ha sido retenido la cantidad de 1 (Una) bolsa en la oficina de la Dirección de Semillas; podemos manifestar cuanto sigue: Efectivamente la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), en fecha 03 de agosto de 2016 ha comercializado al Señor Hugo Rebey Barrios la cantidad de 20 (veinte bolsas) de semillas de maíz híbrido MP 375, conforme Factura N° 0002534 cuya copia acompaña a esta presentación, parte de dicha cantidad es la*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

1 (una) bolsa de maíz híbrido que el mismo ha reiterado y presentado a la DISE para su correspondiente análisis de germinación y que fuera retenida por la citada acta N° 14177 por no existir coincidencia entre la etiqueta adherida a dicha bolsa que es la MP370 y la verdadera variedad contenida en dicha bolsa que es la MP375. Sobre el punto es importante aclarar que la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), ha presentado su correspondiente Plan de Producción de Semillas de híbrido de maíz de las variedades MP 370 y MP 375, ante la Dirección de Semillas del SENAVE para la campaña agrícola 2016 y ha solicitado y obtenido la cantidad de 15.000 (QUINCE MIL) etiquetas de homologación para maíz híbridos MP 370 Y MP 375 (véase fs. 8). Es cierto, y la firma CADEC S.A., se ALLANA a la pretensión de la institución SENAVE, que la normativa institucional exige que todas las semillas expuestas al público o transferidas bajo cualquier título debe estar debidamente etiquetada e identificada y esta obligación se asigna al comerciante quien está constreñida a identificarla en forma clara y correcta, adhiriendo al envase la etiqueta proveída de la Dirección de Semillas, quedando de esa forma habilitada para su comercialización y en esta cuestión de hechos la firma CADEC S.A., ha incurrido en un ERROR involuntario en el momento de adherir las etiquetas de homologación teniendo en cuenta que la diferencia lo hace un solo número MP 370 y MP 375 y que fácilmente se presta a confusión...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 11 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 21 de abril de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 60.

Que, a fs. 61, de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en fecha 27 de abril de 2017, en las instalaciones del depósito de la firma CADEC S.A.,



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

constatándose que los productos retenidos consistentes en 19 bolsas de semillas de maíz híbrido de la marca comercial MAZPAR de 25 kgr c/u, variedad MP 375, se encuentran aún en el depósito de la firma. Asimismo, se constató que las semillas están tratadas con un insecticida y fungicida.

Que, por Providencia de fecha 25 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 65 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. – CADEC .S.A, del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 15 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58.-"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor, domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza; Física (%); Peso neto (Kg); Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Artículo 59.-"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Artículo 88.- *"Será sancionado: ...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; ...f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

Que, en el presente sumario administrativo se le atribuye a la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A), la comercialización de una (1) bolsa de maíz híbrido nacional de la marca MAZPAR, variedad MP 375, con etiqueta de homologación N° S0700024807, la que corresponde a la variedad MP 370, para la cual ha sido emitida dicha etiqueta y además el etiquetado irregular de 19 bolsas de semillas de maíz de la variedad MP 375, que debían ser etiquetadas como MP 370. La misma fue detectada a raíz de la denuncia presentada por el señor Mario Gómez, ante la Dirección de Semillas, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 14177 de fecha 22 de agosto de 2016.

Que, conforme a los antecedentes se ha notificado suficientemente a la firma sumariada y este ha contestado el traslado que le fuera corrido, reconociendo los hechos que le fueron atribuidos en la resolución de instrucción. La normativa institucional, exige que las semillas expuestas al público o que se transfieran bajo cualquier título estén debidamente etiquetadas e identificadas. La firma CADEC S.A., alega haber incurrido en un ERROR involuntario, al momento de adherir las etiquetas de homologación, con lo cual queda demostrado la existencia de una falta administrativa por parte de la firma sumariada.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, el juzgado de instrucción ha procedido a la verificación de los productos retenidos consistentes en 19 bolsas de maíz híbrido de la marca comercial MAZPAR de 25 kg. c/u de la variedad MP375, las cuales no deberían ser comercializadas, debido a que están tratadas con insecticida y fungicida, conforme lo ha recomendado la dependencia técnica competente.

Que, el Juzgado de Instrucción ha llegado a la conclusión, que la firma CADEC S.A., como empresa comercializadora de la partida en cuestión, es la única responsable de adherir las etiquetas a las bolsas de semillas, considerando que, la Dirección de Semillas, solo emite las etiquetas de homologación, quedando bajo responsabilidad de la firma comercializadora adherir dichas etiquetas, conforme a lo establecido en el artículo 58 que en su parte pertinente expresa, *“La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las infracciones siguientes: Productor, domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza física (%); Peso neto (%); Cosecha (año)”*. Artículo 60° establece, que *“el que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo y que el acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tiene carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 41/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, por la comercialización de una bolsa de semilla de maíz híbrido con etiquetas de homologación correspondiente a otra variedad; así como el etiquetado irregular de 19 bolsas de semillas conforme consta en el acta de fiscalización correspondiente y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), con RUC N° 80063380-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), con RUC N° 80063380-6, de infringir las disposiciones de los artículos 58 y 60 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de una bolsa de semilla de maíz híbrido con etiquetas de homologación correspondiente a otra variedad; así como el etiquetado irregular de 19 bolsas de semillas conforme consta en el acta de fiscalización correspondiente.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A., (CADEC S.A.), con RUC N° 80063380-6, con APERCIBIMIENTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a) de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 3°.- DISPONER la prohibición de la comercialización de las bolsas de semillas retenidas en la presente causa, y en consecuencia, ordenar a la firma COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), con RUC

RESOLUCIÓN N° 601.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), CON RUC N° 80063380-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

N° 80063380-6, que presente en un plazo de 60 días, de notificada la presente resolución, un plan de disposición final de los productos retenidos según Acta de Fiscalización N° 14178 de fecha 01 de setiembre de 2016, que deberá ser aprobado y supervisado por el área técnica pertinente de la Dirección General Técnica, cuyo informe deberá ser agregado a estos autos.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar